



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. LAURA PILAR DIAZ UGAS  
Secretaria General  
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

17 AGO. 2012

## Resolución de Consejo Nacional Penitenciario N° 118-2012-INPE/P-CNP

Lima, 16 AGO. 2012

**VISTO;** el Informe N° 096-2012-INPE/PPAD.02 de fecha 12 de junio de 2012, de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Instituto Nacional Penitenciario; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Secretarial N° 156-2011-INPE/SG de fecha 03 de octubre de 2011, se instauró Proceso Administrativo Disciplinario al servidor **JUAN LUIS VEGA MARCHENA**, quien al venir laborando en el Establecimiento Penitenciario de Ancón, en el área de seguridad en el horario de 24 x 48 horas, por haber incurrido en ausencias injustificadas a su centro de labores, durante el año 2009, en los días: 11, 12 y 13 de febrero (03); 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 31 de marzo (07); 01, 02, 03, 04 y 05 de abril (05); 02, 03, 04, 05, 06, 07, 11, 12 y 13 de junio (09); 20, 21, 22, 23, 24 y 25 de julio (06); acumulando treinta (30) días de inasistencias; incurriendo en ausencias injustificadas por más de quince días no consecutivos en un periodo de ciento ochenta días calendario;

Que, el servidor **JUAN LUIS VEGA MARCHENA**, pese a encontrarse debidamente notificado con la Resolución Secretarial N° 156-2011-INPE/SG, de fecha 03 de octubre de 2011, no cumplió con efectuar su descargo dentro del plazo establecido por ley, así como tampoco ha solicitado informe oral en ejercicio de su derecho de defensa, por lo que no habiendo desvirtuado los cargos, se mantienen las imputaciones en su contra;

Que, las inasistencias consuetudinarias del servidor **JUAN LUIS VEGA MARCHENA**, han ocasionado un grave riesgo de seguridad en el Establecimiento Penitenciario en el que venía laborando, por cuanto en dichos días, la seguridad del mismo debió ser cubierta con menos servidores penitenciarios de lo norma, volviendo al recinto vulnerable para perpetrar actos que atenten contra su seguridad integral como fugas, toma de rehenes, rescate de internos, entre otros, aprovechando justamente el menor número de personal de servicio;

Que, el literal e) del artículo 5° del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia de los Servidores y Funcionarios del Instituto Nacional Penitenciario aprobado mediante Resolución Presidencial N° 430-2008-INPE/P de fecha 31 de julio de 2008, establece que la jornada laboral para el personal de seguridad es de "24 x 48 horas, divididos en tres grupos"; por lo que, debe entenderse que el personal de seguridad cuando ejerce sus funciones cumpliendo el horario de 24 horas de servicios, está laborando implícitamente por los otros dos días, dicho de otro modo, cuando labora en el día de su servicio, está laborando por tres días de labores a razón de ocho horas diarias, que corresponden a un servicio; en tal sentido, en caso que el trabajador inasista en forma injustificada a cumplir el servicio establecido, ello lleva consigo legalmente que las inasistencias injustificadas se computen por tres días de labor, como se ha aplicado en el presente caso;



17 AGO. 2012

Abog. LAURA PILAR DIAZ UGAS  
Secretaría General  
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



Que, de los actuados obrantes en el expediente, se tiene que el servidor **JUAN LUIS VEGA MARCHENA**, con sus ausencias injustificadas a su centro de trabajo, ha transgredido lo dispuesto en el inciso e) del artículo 5° del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia de los Servidores y Funcionarios del Instituto Nacional Penitenciario, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 430-2008-INPE/P de fecha 31 de julio de 2008; e incumplido el inciso c) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que establece que es obligación del servidor *"Concurrir puntualmente y observar los horarios establecidos"*, como el artículo 128° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que señala que *"Los funcionarios y servidores cumplirán con puntualidad y responsabilidad el horario establecido por la autoridad competente y las normas de permanencia interna en su entidad"*; por lo que ha incurrido en falta de carácter disciplinaria prevista en el inciso k) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, ahora bien, para los efectos de la sanción disciplinaria, es necesario remitirnos a lo establecido en el artículo 27° del Decreto Legislativo N° 276, el cual señala, *"...Los grados de sanción corresponden a la magnitud de las faltas..."*, y como lo exige la normatividad acotada, se está contemplando no sólo *"...la naturaleza de la infracción sino también los antecedentes de los servidores constituyendo la reincidencia serio agravante"*, siendo así, se puede observar en el Informe de Escalafón N° 2253-2011-INPE/09-01-ERYD-LE, de fecha 17 de noviembre de 2011 que el servidor aludido no cuenta con deméritos; aspecto que se está tomando en cuenta para la determinación de la sanción a aplicar;



Estando a lo informado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, contando con las visaciones del Consejo Nacional Penitenciario, de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,



De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90 PCM; Decreto Supremo N° 009-2007-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario; y Resolución Suprema N° 170-2011-JUS;



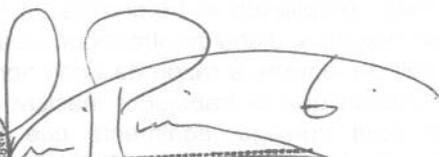
**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- IMPONER**, la medida disciplinaria de **CESE TEMPORAL** sin goce de remuneraciones, por espacio de **SEIS (06) MESES** al servidor **JUAN LUIS VEGA MARCHENA**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.- DISPONER**, a la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración, inserte copia de la presente Resolución en el legajo personal del citado servidor.

**ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR**, la presente Resolución al mencionado servidor, y a las instancias pertinentes, para los fines pertinentes.

**Regístrese y comuníquese.**

  
Dr. JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE  
PRESIDENTE  
CONSEJO NACIONAL PENITENCIARIO

